

APRUÉBESE EL PROYECTO
DE LEY DEROGATORIA AL
IMPUESTO AMBIENTAL A LA
CONTAMINACIÓN VEHICULAR
(IMPUESTO VERDE)

Boletín Informativo No. 3
JULIO 2019

KPMG Servicios de Asesoría e Impuestos Cía. Ltda., por considerarlo un tema de interés quiere compartir con sus clientes y amigos, el Proyecto de Ley Derogatoria al impuesto ambiental a la contaminación Vehicular (Impuesto Verde), y que indica lo siguiente:

Artículo 1.- Deróguese el Capítulo 1 “IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR”, del Título innumerado “IMPUESTOS AMBIENTALES” y sus once artículos innumerados, agregados a continuación del Título Tercero denominado “Impuestos a los Consumos Especiales” de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Artículo 2.- Deróguese la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Régimen Tributario Interno, incluida con el artículo 16 de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011 y reformada por el apartado décimo tercero de la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera.

Artículo 3.- En la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Régimen Tributario Interno, incluida con el artículo 16 de la Ley Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, añádase el siguiente párrafo:

“Para iniciar un trámite de chatarrización no será requisito previo la cancelación de obligaciones pendientes por el Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular. Una vez culminado el trámite y proceso de chatarrización, estas obligaciones pendientes se declararán extinguidas.

Los contribuyentes que se acojan al proceso de chatarrización podrán importar vehículos eléctricos nuevos libre de impuestos”

Artículo 4.- Remisión de intereses multas y recargos. Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones determinadas y/o pendientes de pago correspondientes al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y a la tasa del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, conforme los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y las resoluciones que para el efecto emitan el Servicio de Rentas Internas y el ente regulador competente en la materia.

Podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo las obligaciones determinadas y/o pendientes de pago a la fecha de publicación de la presente ley en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Plazo de la remisión. Para beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos referidos en el artículo 4, los sujetos pasivos podrán:

- a) Pagar hasta el 31 de diciembre de 2019, el 100% del saldo de capital adeudado;
o,
- b) Pagar hasta po un plazo máximo de tres (3) años el saldo del capital adeudado, conforme lo señalado en el siguiente artículo.

Artículo 6.- Facilidades de pago. Las facilidades de pago a las que se refiere el literal b) del artículo anterior, se aplicarán en cuotas anuales hasta por un plazo máximo de tres (3) años, conforme las condiciones y cumpliendo los requisitos y el procedimiento que para el efecto establezca el Servicio de Rentas Internas mediante resolución.

Los valores impagos y vencidos del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular correspondientes al año 2019 mantendrán las mismas condiciones y beneficios establecidos para las obligaciones del año 2018.

En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta Ley, y el Servicio de Rentas Internas deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluidos intereses, multas y recargos, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Los pagos parciales que se hubieren realizado se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Artículo 7.- Suspensión de procesos coactivos. La autoridad tributaria suspenderá, de oficio, los procesos administrativos o de coactiva iniciados a los contribuyentes que soliciten beneficiarse de la remisión del bien por ciento (100%) de intereses, multa y recargos derivados de sus obligaciones determinadas y pendientes de pago correspondientes al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, conforme las reglas establecidas en esta Ley y en el Código Tributario.

Artículo 8.- Extinción de obligaciones vencidas. El Servicio de Rentas Internas dará de baja de oficio y de pleno derecho, las obligaciones vencidas correspondientes al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y al impuesto a la propiedad de los vehículos motorizados, una vez que se haya verificado que han transcurrido los plazos establecidos en el artículo 55 del Código Tributario, aun cuando se encontrase iniciado procedimiento coactivo.

Disposición Final.- La presente Ley Derogatoria entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



En caso de cualquier consulta favor dirigirse a:

Guayaquil

Gino A. Erazo

593 4 2290698

gerazo@kpmg.com

Quito

Karina Rubio

593 2 2444228

krubio@kpmg.com

Los comentarios expresados en la presente publicación se han realizado con fines informativos para el público en general.

La información contenida en el presente documento es de índole general y no tiene por objeto analizar las circunstancias de cualquier persona o entidad en particular. Si bien nuestra misión consiste en brindar información precisa y oportuna, no es posible garantizar que dicha información sea precisa en el momento en que se recibe o siga siéndolo en el futuro. Ninguna persona debería actuar sobre la base de dicha información sin el correspondiente asesoramiento profesional al cabo de un análisis exhaustivo de la situación en particular.

Este boletín es una publicación de KPMG Servicios de Asesoría e Impuestos Cía. Ltda.